



E1 Guía de Servicio al Cliente

Esta guía para el consumidor abarca un área compleja de las leyes de los Estados Unidos y las regulaciones del gobierno. Cuando tengan alguna duda, los empleadores podrían optar por consultar a especialistas en esta área para asegurarse de que están actuando de manera correcta.

A veces los empleadores necesitan contratar mano de obra extranjera cuando no hay suficientes trabajadores de los Estados Unidos para cubrir determinados empleos. Bajo ciertas condiciones, las leyes de inmigración de los Estados Unidos le pueden permitir a un empleador de los Estados Unidos que presente un **Formulario I-129, Solicitud de trabajador no inmigrante**, a la Oficina de Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos a nombre de un empleado potencial que sea ciudadano extranjero. Al ser aprobada la solicitud, el empleado potencial puede solicitar su admisión a los Estados Unidos, o, si ya se encuentra en los Estados Unidos, puede solicitar un cambio de estatus de no inmigrante para trabajar **temporalmente** o para recibir un adiestramiento.

Para la mayoría de las categorías de visa de no inmigrante basadas en el empleo, el empleador comienza el proceso enviando el Formulario I-129 a la USCIS. El Formulario I-129 está disponible en nuestro sitio de Internet en www.uscis.gov. Tenga en cuenta que en algunos casos el empleador tiene que presentar una Solicitud de condición de trabajo o *Solicitud para certificación de empleo de extranjeros* al Departamento del Trabajo (DOL, por sus siglas en inglés) y/o obtener ciertos reportes de consulta de organizaciones del trabajo **antes** de enviar una solicitud a la USCIS.

Existen numerosas categorías de visa de no inmigrante basadas en el empleo. De conformidad con todas estas categorías, que se relacionan a continuación, el ciudadano extranjero tiene que cumplir varios requisitos específicos para la ocupación que se cubre en la solicitud.

¿Cuáles son los varios tipos de clasificaciones de visa en virtud de las cuales un ciudadano extranjero puede tener temporalmente un empleo o participar en un adiestramiento?

Estas son las clasificaciones de visa más comunes en virtud de las cuales un ciudadano extranjero puede trabajar o recibir adiestramiento temporalmente:

Soy un empleador

¿Cómo puedo...
contratar a un ciudadano extranjero
para un empleo a corto plazo
en los Estados Unidos?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-582s (Agosto de 2008) N

- E-1 – Comerciantes que hayan firmado algún tratado y sus cónyuges
- E-2 – Inversionistas que hayan firmado algún tratado y sus cónyuges
- E-3 – Trabajadores australianos en ocupaciones especiales y sus cónyuges
- H-1B – Ocupaciones especiales en campos que requieren conocimientos altamente especializados, distinguidos modelos de la moda con méritos y habilidades, o ciertos servicios de naturaleza excepcional en investigación cooperativa del Departamento de Defensa y proyectos de desarrollo o proyectos de coproducción.
- H-1B1 – Ocupaciones especiales para ciertos ciudadanos de Singapur y Chile
- H-1C – Enfermeros certificados (Área de escasez de profesionales de la salud)
- H-2A – Trabajadores agrícolas temporales
- H-2B – Trabajadores temporales que lleven a cabo otros servicios de mano de obra, calificada o no calificada
- H-3 – Participantes en adiestramientos o visitantes de intercambio de educación especial
- I – Representantes de los medios de información
- J – Ciertos visitantes por intercambios
- L-1A – Transferidos dentro de una compañía (ejecutivos, gerentes)
- L-1B – Transferidos dentro de una compañía (empleados con conocimientos especializados)
- L-2 – Cónyuge de L-1A o L-1B
- O-1 – Ciudadanos extranjeros que tienen una habilidad extraordinaria en las ciencias, las artes, la educación, los negocios o actividades atléticas.
- O-2 – Personal de apoyo esencial para O-1
- P-1 – Atletas reconocidos internacionalmente (o equipo de atletas) o miembros de un grupo de artistas y algunos otros atletas y artistas.

- P-2 – Artistas que participen en un programa de intercambio recíproco
- P-3 – Ciudadanos extranjeros que actúan, enseñen o asesoran en un programa que sea único culturalmente.
- P-4 – Personal de apoyo esencial para P-1, P-2 y P-3
- Q-1 – Visitantes de un intercambio cultural internacional
- R-1 – Representantes religiosos
- TN – Profesionales canadienses o mexicanos que están cubiertos por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA, por sus siglas en inglés)

Para recibir información específica relacionada con cada clasificación de no inmigrante u ocupación que cumpla con los requisitos, tenga la bondad de referirse a nuestro sitio en Internet en www.uscis.gov, o llame a nuestro Servicio al Consumidor al **1-800-357-2099**.

¿Se requiere que yo presente una solicitud u otra petición al Departamento del Trabajo de los Estados Unidos por cada empleado ciudadano extranjero que quiera contratar?

Solamente se requiere la certificación del Departamento del Trabajo (DOL) para las clasificaciones de no inmigrante H-1B, H-1C, H-2A y H-2B. Usted tiene que solicitar primero la certificación del DOL antes de presentar su solicitud I-129 ante la USCIS. Para los no inmigrantes H-1B, una **Solicitud de condición de trabajo**, para los no inmigrantes H-1C una **Atestación**, y para los no inmigrantes H-2A y H-2B, se tiene que presentar una **Solicitud de certificación de empleo de ciudadano extranjero**, de conformidad con las instrucciones del DOL. Para recibir instrucciones sobre cómo presentar y otro tipo de información, sírvase visitar el sitio en Internet del DOL en www.lca.doleta.gov. No se exige la certificación del DOL para las otras clasificaciones de visa de no inmigrante basadas en empleo, o clasificaciones de visa basadas en inversiones que se relacionaron anteriormente.

¿Qué sucede después que presento el Formulario I-129, Solicitud de trabajador no inmigrante?

Después que usted presente la solicitud, le enviaremos un acuse de recibo para que sepa que hemos recibido su solicitud. Si su solicitud está incompleta, podríamos vernos obligados a rechazarla y devolverle su pago, o pedirle más pruebas o información, lo cual demoraría el trámite. Le informaremos cuando tomemos una decisión. Si el empleado potencial se encuentra en los Estados Unidos con estatus válido de no inmigrante, él o ella puede empezar a trabajar para el empleador cuando se apruebe el Formulario de solicitud I-129, **siempre que:**

- El Formulario I-129 contenga una solicitud de cambio de estatus o extensión de estadía que haya sido aprobada, o
- En casos en los que se requiera un **Formulario I-539, Solicitud de prórroga/cambio de no inmigrante**, el ciudadano extranjero ha presentado y ha recibido aprobación de la solicitud de cambio de estatus o prórroga de estadía.

Si el empleado potencial reside fuera de los Estados Unidos o parece no tener derecho a cambiar su estatus si está en los Estados Unidos, la solicitud se enviará al consulado de los Estados Unidos más cercano a la residencia en el extranjero del empleado potencial. El empleado potencial puede entonces solicitar una visa de no inmigrante en el consulado de los Estados Unidos. Si se emite la visa, él o ella podrá viajar a los Estados Unidos y solicitar su admisión. Para recibir más información sobre la tramitación de visas de no inmigrante, tenga la bondad de visitar el sitio en Internet del Departamento de Estado, en la página www.travel.state.gov.

¿Un empleador puede solicitar una adjudicación acelerada del Formulario I-129, Solicitud de trabajador no inmigrante?

Sí. Un empleador puede presentar el **Formulario I-907, Solicitud de servicio de tramitación superior**, con el pago apropiado, al mismo tiempo que presenta el Formulario I-129, o después de recibir el acuse de recibo del Formulario I-129, en la oficina de la USCIS donde se haya presentado el I-129. Si desea obtener más información sobre el servicio de tramitación superior, sírvase visitar nuestro sitio en Internet en www.uscis.gov.

¿Cuánto demorará la USCIS en tramitar mi solicitud?

El tiempo que nos tardemos en tramitar su solicitud depende de numerosos factores. Usted puede visitar nuestro sitio de Internet en www.uscis.gov, para informarse sobre el tiempo que nos estamos tardando actualmente. Una vez que haya presentado la solicitud, usted puede recibir un cálculo actualizado, visitando nuestro sitio en Internet o llamando al Servicio al Consumidor, al **1-800-357-2099**.

¿Cuánto tiempo puede permanecer en los Estados Unidos un empleado no inmigrante?

El periodo inicial de estadía que se le otorga a un empleado temporal varía en dependencia de la categoría de visa específica que tenga. De la misma manera, el periodo máximo de estadía inicial que se permite también varía, en dependencia de la categoría de visa específica y el empleo por el que opta el ciudadano extranjero. Esta información se puede encontrar en el Formulario I-94 que el empleado recibió al entrar en los Estados Unidos, o en la notificación de aprobación de cambio de estatus o de prórroga de estadía emitida por la USCIS. Como se señala a continuación, en ciertos casos un ciudadano extranjero puede tener la intención de mantener la clasificación de no inmigrante por más tiempo por el que él o ella fue admitido o por más tiempo del que le otorgaron, hasta el periodo máximo permitido por la ley. Si desea obtener información detallada sobre el periodo de estadía otorgado inicialmente y el periodo máximo de estadía permitido para una categoría de visa específica, sírvase visitar nuestro sitio en Internet en www.uscis.gov o llame al Servicio al Consumidor, al **1-800-357-2099**.

¿Cómo puede un empleado prorrogar su estatus si está a punto de caducar?

Si todo parece indicar que se va a necesitar a un empleado por más tiempo que el periodo por el cual él o ella fue aprobado en su actual estatus de no inmigrante, el empleador podría presentar un nuevo Formulario de solicitud I-129 a nombre del empleado. Con el fin de evitar la interrupción del empleo autorizado, se insta a los empleadores a que presenten la solicitud de prorrogar el estatus de un empleado mucho **antes** de que se venza. Adverta, sin embargo, que si el empleado ya ha permanecido por el periodo máximo permisible, no le será otorgada una prórroga.

Si presenté una solicitud de prórroga de estatus para mi empleado, pero no he recibido noticia de ninguna decisión en el momento que su estatus caduque, ¿puedo continuar empleando a esa persona?

Si:

- La USCIS recibe un Formulario I-129, solicitud para prorrogar el estatus de un empleado antes que su estatus se venza; y
- El empleado no ha violado los términos de su estatus; y
- El empleado cumple los requisitos básicos de elegibilidad.

Entonces:

El trabajador puede continuar empleado legalmente por un periodo **máximo de 240 días**, o hasta que la USCIS tome una decisión sobre su solicitud, o si cumple su cometido en relación con el motivo por el que solicitó la prórroga, **lo que suceda primero**. (Nota: En virtud de la Sección 105 de la Ley de Capacidad de Competencia Estadounidense en el siglo XXI, esto no aplica a la portabilidad de H-1B, la habilidad de trabajar para un nuevo empleador. Más adelante se habla con más detalles de la portabilidad de la H-1B).

Si la solicitud de prórroga es denegada y el estatus del empleado ya ha caducado mientras el empleado se encuentra en los Estados Unidos, él o ella será considerado "sin estatus" a partir de la fecha en que su estatus se haya vencido. **Si ocurriera esto, al empleado se le exigirá que cese su empleo inmediatamente y abandone los Estados Unidos al serle denegada la prórroga**. No hay apelación a la denegación de una solicitud de prórroga de estatus. El periodo de tiempo en que el ciudadano extranjero haya estado "sin estatus" puede afectar su posibilidad de regresar a los Estados Unidos después de que el individuo salga de los Estados Unidos como se requiere.

¿En qué consiste la portabilidad de la H-1B?

La sección 105 de la Ley de Capacidad de Competencia Estadounidense en el siglo XXI estipula que una persona no inmigrante a la que se le haya emitido previamente una visa H-1B, o se le haya provisto un estatus H-1B de no inmigrante, puede comenzar a trabajar para un nuevo empleador H-1B tan pronto como ese nuevo empleador presente una solicitud H-1B "que no sea impropcedente" (Se define como: Una solicitud que tiene que tener una base discutible en la ley y los hechos y no puede haber sido presentada con un propósito impropio) a nombre de la persona no inmigrante si:

- La persona no inmigrante fue admitida legalmente a los Estados Unidos; y
- La petición no impropcedente para el nuevo empleo se presentó **antes** del final de su periodo de estadía autorizado; y
- La persona no inmigrante no ha sido empleada sin autorización desde su admisión legal a los Estados Unidos, y antes de presentar la petición no impropcedente.

El trabajador H-1B está autorizado a trabajar para el nuevo empleador mientras la petición sea adjudicada y aprobada.

¿Cuál es la responsabilidad del empleador una vez que la persona no inmigrante empieza a trabajar?

De conformidad con las leyes de inmigración, un empleador es responsable por los costos razonables de transportación de regreso al extranjero de un empleado ciudadano extranjero en las categorías de visa H-1B o H-2B si el empleador despide al empleado antes de finalizar el periodo de admisión autorizado. Si se le pone fin al empleo de un trabajador en las categorías de visa O o P, por razones que no sean la renuncia voluntaria, el empleador y el solicitante son responsables "individual y conjuntamente" (un término legal específico) por los costos razonables de transportación de regreso para el empleado ciudadano extranjero.

Los empleadores tienen que mantener informada a la USCIS de cualquier caso de despido, cesación de empleo o cambios en la elegibilidad del empleado, enviando una carta al Centro de Servicio de la USCIS que haya aprobado la solicitud o petición. Tenga en cuenta que el empleado solamente puede desempeñar las funciones que se describen en la petición. Como empleador, usted también tiene muchas otras responsabilidades además de aquellas que

se exigen de conformidad con las leyes de inmigración. Si desea obtener información relacionada con estas responsabilidades adicionales, sírvase comunicarse con la agencia apropiada del gobierno de los Estados Unidos o el estado.

De conformidad con la ley, a los empleadores de los Estados Unidos se les exige que verifiquen la elegibilidad de empleo de todos los trabajadores que ellos contratan en los Estados Unidos, sin importar su estatus migratorio, enviando un Formulario I-9, Verificación de elegibilidad para empleo. Si desea obtener más información sobre cómo rellenar y mantener el Formulario I-9, sírvase consultar la Guía de Servicio al Cliente E3, *Soy un empleador...¿Cómo puedo...rellenar un Formulario I-9, Verificación de Elegibilidad para Empleo?*

¿Puedo presentar un Formulario de solicitud I-129 incluso si yo quisiera ayudar a este empleado a obtener el estatus de residente permanente?

Cuando se solicita una visa de no inmigrante en un consulado de los Estados Unidos en el extranjero, casi todos los solicitantes tienen que demostrar que sus intenciones son permanecer temporalmente en los Estados Unidos y regresar después de haber cumplido el propósito de la estadía para la cual están solicitando la visa de inmigrante, lo que sea **más corto**. Hay algunas excepciones.

Por ejemplo, un trabajador no inmigrante H-1B, L-1A y L-1B podría mantener un estatus legal de no inmigrante y, al mismo tiempo, recibir el beneficio de una solicitud de visa de inmigrante, incluso si el trabajador puede haber dado ciertos pasos para obtener un estatus de residente legal. Para otras clasificaciones, el mero hecho de presentar una solicitud de visa de inmigrante a nombre de un trabajador no inmigrante, sin que el trabajador o trabajadora haya emprendido ninguna acción, podría no tener un efecto negativo en el estatus de no inmigrante del trabajador. Para obtener más información sobre cómo patrocinar a un empleado ciudadano extranjero para su estatus legal de residente permanente, sírvase consultar la **Guía de Servicio al Cliente E2**, *Soy un empleador...¿Cómo puedo...patrocinar a un empleado para que obtenga su estatus de residente permanente en los Estados Unidos?*

Si deseo contratar a más de un empleado, ¿puedo incluirlos a todos en una solicitud?

Depende de la clasificación de visa de no inmigrante en particular que usted quiere obtener para los empleados potenciales.

- Las categorías de visa H-1B, H-3, O y R no permiten que se incluyan varios empleados en una solicitud.
- Para las categorías de visa L-1: Un empleador potencial puede presentar una sola solicitud general (blanket petition) para establecer la relación requerida dentro de la compañía. Sin embargo, una vez que la solicitud general haya sido aprobada, cada una de las personas que desee trabajar para quien ha presentado la solicitud general tendrá que presentar su **Formulario I-129-S individual de Solicitud de no inmigrante basada en una Solicitud general**.
- Para las categorías de visa de no inmigrante H-1C, H-2A, H-2B, P y Q-1, una sola solicitud puede cubrir a múltiples trabajadores si los trabajadores están desempeñando el mismo servicio en el mismo lugar.

¿Mi empleado puede cambiar de empleador o trabajar para más de un empleador al mismo tiempo?

Sí, pero cada empleador tiene que presentar una solicitud a través del Formulario I-129 separada y, donde sea aplicable, la apropiada

Certificación de trabajo, Solicitud de condición de trabajo, o Atestación de trabajo con el DOL, y recibir la aprobación de la USCIS antes de que el empleado pueda empezar a trabajar para el nuevo empleador o empleador adicional. Tenga en cuenta que el ciudadano extranjero que tenga derecho a la portabilidad de H-1B puede empezar a trabajar para el nuevo empleador o empleador adicional una vez que el empleador haya presentado de manera apropiada la petición con el Formulario I-129 ante la USCIS.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud de trabajador no inmigrante	I-129
Solicitud de prórroga/Cambio de no inmigrante	I-539
Solicitud de servicios de tramitación superior	I-907
Verificación de elegibilidad para empleo	I-9
Solicitud de no inmigrante basada en una Solicitud general	I-129-S

USCIS
<p>• En Internet en la página: www.uscis.gov</p> <p>Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!</p> <p>Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.</p> <p>• Servicio al Cliente 1-800-375-5283</p> <p>• Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833</p>

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame		
Información general	www.usa.gov	1-800-333-4636
Nuevo inmigrante	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575

<p>Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.</p>
